

ORD. D.G.A. N° 654 /

ANT: Carta AM28/2017 ingresada el 27/04/2017, por Alto Maipo SpA.

ORD. DGA N° 602 del 12/04/2017 que aprueba Informe.

Carta AM017/2017 ingresada el 24/02/2017, por Alto Maipo SpA.

ORD. DGA N° 1032 del 17/08/2016 que observa Informe.

MAT.: Señala lo que indica respecto de su solicitud asociada al Programa de Monitoreo de Vibraciones y Modelo de atenuación temprana.

SANTIAGO,

28 ABR 2017

**DE: CARMEN HERRERA INDO
DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A: SR. ANDRÉS CABELLO BLANCO
ALTO MAIPO SpA**

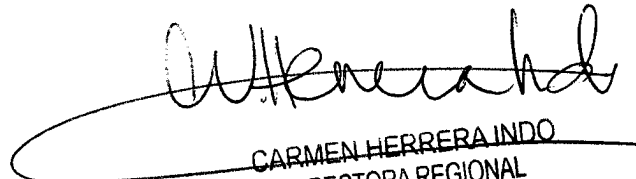
En atención a lo expuesto en su Carta AM28/2017 del ANT., este servicio señala lo siguiente:

1. Se acoge solicitud de ampliación de plazo para la entrega de Informe con Línea de Base, sin embargo se consideran 30 días hábiles para su ingreso a la Oficina de Partes de DGA RMS, correspondiendo al día 06 de junio de 2017.
2. En relación a su solicitud de aclarar el alcance del condicionamiento de la aprobación, este Servicio ha entendido, en virtud de los antecedentes presentados por el Titular, que el "Programa de Monitoreo de Vibraciones y Modelo de Atenuación Temprano Túnel El Volcán", correspondía a una primera etapa del cumplimiento de la RCA y que debía complementarse para su visación con el "Modelo de Atenuación de tronaduras". Junto con ello, cabe señalar que los antecedentes presentados por el Titular, correspondían a una etapa de monitoreo temprana, por lo que resultaba necesario prever los objetivos y acciones que se proyectaban para la fase II del Programa, ello a fin de sugerir correcciones conforme los resultados obtenidos en esa etapa. De esta manera, habiendo tenido a la vista el Informe y las respuestas a las observaciones acerca del "Programa de Monitoreo de Vibraciones y Modelo de Atenuación Temprano Túnel El Volcán" y a su vez tenido a la vista el Informe "Programa de Monitoreo de Vibraciones por Tronaduras en Túnel El Volcán, Etapa II", el Servicio ha estimado necesario aprobar estos Informes condicionado a la entrega de un Informe con los antecedentes de Línea de Base actual, esto es el estado actual de los glaciares.
3. De la revisión de los Informes en comento, estos se consideran aprobados, siendo necesario que el Titular complemente la información con la Línea de Base solicitada. Sin perjuicio de ello, debe recordarse que, conforme a la existencia de información asociada al estado actual de los glaciares y conociendo los Programas establecidos para el desarrollo de las actividades en el área del Monumento Natural El Morado, ello permitirá verificar la evolución de las variables y en caso que estas evolucionen de manera no deseada con ocasión de las actividades del proyecto, ello daría pie, dentro de otras, a la aplicación de lo establecido en el Artículo 25 Quinquies de la Ley 20.417, en cuyo primer inciso establece: "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando



ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones."

Saluda atentamente a Ud.,


CARMEN HERRERA INDO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P. REGION METROPOLITANA

CHI/DAG/dag

DISTRIBUCION:

- Sr. Andrés Cabello Blanco. Alto Maipo SpA. - Avda. Rosario Norte 532. Piso 19. Las Condes
- María Isabel Mallea - Jefa Oficina Región Metropolitana - Superintendencia del Medio Ambiente - Teatinos 280, Piso 8 - Santiago
- Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, DGA
- Unidad de Glaciología y Nieves, DGA
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana de Santiago
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- Unidad de Medio Ambiente, DGA RMS
- Archivo
- N° Proceso: 1086 2602,